



**B8-0301/2017**

26.4.2017

# PROPUESTA DE ACTO DE LA UNIÓN

presentada con arreglo al artículo 46, apartado 2, del Reglamento interno

sobre las diferencias en materia de declaraciones, composición y sabor de los productos en los mercados del centro/este y del oeste de la Unión

**Dubravka Šuica (PPE), György Hölvényi (PPE), Miroslav Mikolášik (PPE), Inese Vaidere (PPE), Renate Sommer (PPE), Michaela Šojdrová (PPE), Nicola Caputo (S&D), Biljana Borzan (S&D), Jana Žitňanská (ECR), Ivo Vajgl (ALDE)**

**Propuesta de acto de la Unión sobre las diferencias en materia de declaraciones, composición y sabor de los productos en los mercados del centro/este y del oeste de la Unión**

*El Parlamento Europeo,*

- Visto el artículo 225 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el artículo 5 de la Decisión del Parlamento Europeo, de 28 de septiembre de 2005, sobre la adopción del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo<sup>1</sup>,
  - Visto el artículo 46, apartado 2, de su Reglamento,
- A. Considerando que, en la sesión n.º 3524 del Consejo de Agricultura y Pesca que se celebró en Bruselas el 6 de marzo de 2017 y trató de la dualidad en materia de calidad de los productos alimenticios, se solicitó a la Comisión que considerase la posibilidad de adoptar las medidas apropiadas, incluida legislación a escala de la Unión;
- B. Considerando que hay estudios que confirman la existencia de diferencias en la composición y la calidad de los productos vendidos con idéntico embalaje y bajo las mismas marcas en los mercados del centro/este y del oeste de la Unión;
- C. Considerando que un gran número de los productos vendidos en los mercados de los Estados miembros del centro/este de la Unión contienen ingredientes de peor calidad que los productos de la misma marca vendidos en los mercados del oeste de la Unión; considerando que en algunos estudios se indica que hasta la mitad de los productos presentan diferencias que influyen significativamente en su calidad, tales como una mayor proporción de grasas, una menor proporción de carne, más edulcorantes y conservantes sintéticos, y menor peso;
- D. Considerando que se han apreciado dichas diferencias en una amplia gama de productos —desde alimentos a productos de aseo, pasando por detergentes y desinfectantes—, que son de calidad inferior a la de productos idénticos vendidos en el segmento occidental del mercado de la Unión y en ocasiones se venden a precios superiores;
- E. Considerando que las empresas diferencian los productos en función de los mercados; que es sin embargo inaceptable que existan diferencias de calidad en los ingredientes básicos, lo que a su vez induce a error a los consumidores;
1. Pide a la Comisión que le someta, a más tardar el 30 de septiembre de 2017, sobre la base del artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, una propuesta relativa a un acto por el que se revise la legislación de la Unión con objeto de poner fin a tales prácticas de fragmentación del mercado y proteger a los consumidores mediante la eliminación de la dualidad de las normas de calidad de los productos vendidos en el centro/este y en el oeste de Europa.

---

<sup>1</sup> DO L 262 de 7.10.2005, p. 1.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente no existe disposición alguna en el Derecho de la Unión que brinde protección a los consumidores en cuanto a la calidad de los productos vendidos con idéntico embalaje y bajo la misma marca en el mercado interior.

A menudo, los productos/alimentos de marca vendidos en diferentes Estados miembros tienen la misma apariencia pero no la misma composición, mientras que las versiones vendidas en los Estados miembros centrales y orientales suelen ser de peor calidad.

En este contexto, el elemento clave es la existencia de normas de calidad diferentes en cuanto a la composición de los ingredientes básicos de un producto de marca.

Para eliminar este doble rasero en el mercado interior y exigir a las empresas que vendan productos de marca idénticos en toda la Unión, esta ha de revisar su legislación y dotarse de una reglamentación más estricta.

La Comisión debe garantizar la protección de los consumidores y luchar contra la dualidad de normas tomando medidas legislativas contra esta injusta distorsión del mercado interior mediante un acto de la Unión por el que se revise la legislación de la Unión con objeto de acabar con este tipo de prácticas y con la fragmentación del mercado.